



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS - MENORES
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2021-00187-00
DEMANDANTE:	KATY ISABEL HERRERA DE LA HOZ C.C. N°1.082.401.435 en representación del menor YONATAN DAVID MELENDREZ HERRERA y el mayor JOHAN ALBERTO MELEDREZ HERRERA.
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO MELENDREZ CABANA C.C. N° 85.490.102
FECHA :	16 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, presentada respecto de la obligación de alimentos a favor de un menor, encontrando que:

Por reunir los requisitos generales, adicionales y anexos de la demanda establecida en el artículo 82 al 85 y el artículo 89 del código General del Proceso, y los contenidos en el Decreto 806 de 2020, resulta procedente admitir la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria para niños, frente al menor YONATAN DAVID MELENDREZ HERRERA.

Frente a JOHAN ALBERTO MELENDREZ HERRERA, se evidencia en el plenario el mismo, cuenta actualmente con 18 años de edad, por lo que cuentan con capacidad de ejercicio. Con relación a esto el art. 54 del C.G.P., establece que: "Las personas que pueden disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por si mismas al proceso".

En consecuencia, se ordenará la vinculación del joven JOHAN ALBERTO MELENDRES HERRERA al proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, presentada por KATY ISABEL HERRERA DE LA HOZ en representación del menor YONATAN DAVID MELENDREZ HERRERA y en contra del señor LUIS ALBERTO MELENDREZ CABANA.

SEGUNDO: TRAMITASE por el procedimiento Verbal Sumario, de única instancia de conformidad con el numeral 2º y parágrafo 1º del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado y entréguesele



copia de la demanda, sus anexos y providencia respectiva, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. Corarse traslado por el término de Diez (10) días para que la conteste de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Comisario de Familia de Pueblo Viejo, toda vez que en municipio hay Defensor de Familia y al Procurador de Familia adscrito al Circuito Judicial de Ciénaga Magdalena.

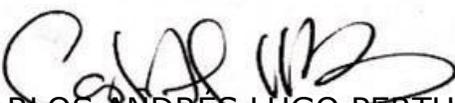
QUINTO: FIJESE cuota alimentaria provisional de alimentos a cargo del demandado señor LUIS ALBERTO MELENDREZ, a favor del menor YONATAN DAVID MELENDREZ HERRERA, representado por su señora madre KATY ISABEL HERRERA DE LA HOZ en cuantía del CUARENTA POR CIENTO (40%), del salario y para garantizar alimentos futuros sobre primas, cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales que recibe como empleado de la empresa ALMACENES OLIMPICA S.A. de conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia y al artículo 397, numeral 1 del Código General del Proceso.

SEXTO: El señor pagador de la empresa ALMACENES OLIMPICA S.A. debe descontar la cuota alimentaria provisional a cargo del demandado y depositar la cuota alimentaria ordenada en el Banco Agrario De Colombia, Sección Depósitos Judiciales, cuenta N°475702042101 como "clase de depósitos", en la casilla tipo seis (6), a órdenes de este Juzgado y a favor de la señora KATY ISABEL HERRERA DE LA HOZ. Líbrese el respectivo oficio.

SEPTIMO: REQUIERASE al señor pagador de ALMACENES OLIMPICA S.A. Departamento de Recursos Humanos o Nomina, para que certifique la cuantía de salario y prestaciones sociales del demandado, precisando los conceptos y sus valores devengados y descontados al demandado.

OCTAVO: VINCULAR dentro de la presente demanda al señor JOHAN ALBERTO MELENDREZ HERRERA la parte demandante deberá aportar al despacho la dirección de notificación del vinculado, al cual deberá notificar del presente auto y correr el traslado respectivo de la demanda, con el fin de que, si es de su interés, comparezca dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada